



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, 3711  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

Doña María Dolores Romero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298 de 27 de diciembre de 2023, en el E-Tablón del Ayuntamiento, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, y concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública que finalizó el día 8 de febrero de 2024, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 27 de octubre de 2023, ha de considerarse definitivamente aprobada la modificación de dicha Ordenanza Fiscal, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Fiscal cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 1 - Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento o realización de actividades administrativas de control en los supuestos que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hVoJDDBvgcIP9/Q6smkwiQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDBvgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDBvgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda forma de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y de alcantarillado.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquellas.  
A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.  
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación satisfecha.

**Artículo 3.- Exenciones**

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 4.- Bonificaciones**

1. Se concederá una bonificación **del 95%** de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Código Seguro De Verificación	hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

C/ Plaza de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

Esta corresponderá al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Se concederá una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación tendrá que ser solicitada por el contribuyente y tendrá que acompañarse de certificado final de obras, certificación de empresa competente y debidamente homologada por la Administración, acreditativa de que las instalaciones para las que se solicita la bonificación han sido ejecutadas, y son idóneas y suficientes para la totalidad del uso a que se destinan.

3.- Se concederá una bonificación del 75% la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de adaptación que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación no se aplicará sobre la totalidad de la construcción, instalación u obra, sino únicamente sobre las partidas concretas que afecten al favorecimiento de acceso y habitabilidad de los discapacitados, por lo que para la aplicación de esta bonificación habrá que determinar el coste real y efectivo de las referidas partidas.

La bonificación tendrá que ser solicitada por el contribuyente y tendrá que acompañarse del certificado final de obras de nueva ejecución o sujetas a redacción de proyecto, y deberán incluir expresamente relación valorada, debidamente desglosado, de las partidas a bonificar descritas en el primer párrafo de este apartado. En cuanto a las obras menores, éstas serán verificadas por los técnicos municipales, emitiendo el correspondiente informe.

4. En el supuesto de que en alguna construcción, instalación u obra coincidan dos bonificaciones, éstas se aplicarán simultáneamente, siguiendo el orden establecido en los apartados anteriores, y aplicando la segunda y siguientes bonificaciones sobre la cuota ya bonificada.

*Artículo 5.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota*

1. La base imponible viene determinada por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, con las siguientes especificaciones:

Código Seguro De Verificación	hVoJDDbVgcIP9/Q6smkwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDbVgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDDbVgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, 371  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de obras de nueva planta, demoliciones y modificaciones de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, sin que en ningún caso puedan ser inferior a los índices y módulos establecidos en los Anexos I y II de esta Ordenanza, según se clasifiquen las obras en mayores o menores.
- b) El coste real y efectivo del volumen de tierra, cuando se trate de movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, sin que en ningún caso puedan ser inferior a los índices y módulos establecidos en los Anexos I y II de esta Ordenanza.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- 2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3. El tipo de gravamen de este impuesto será el 4 por ciento.

**Artículo 6.- Devengo**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento.

**Artículo 7.- Prescripción del derecho a liquidar.**

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la respectiva liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras debe computarse no desde el inicio de la obra, sino cuando ésta ya haya finalizado, a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas.

**Artículo 8.- Autoliquidación**

- 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

Código Seguro De Verificación	hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwIQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJdDvBgcIP9/Q6smkwIQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, 371  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
3. Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva, de la declaración responsable o de la comunicación previa, en su caso, abonando la cuota tributaria correspondiente, y tomando como base imponible del impuesto el presupuesto de ejecución material de la obra visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando ello constituya requisito preceptivo.

En el caso de licencias de obras menores, declaración responsable o de comunicación previa, se tomará como base imponible a efectos de la autoliquidación, el presupuesto de la obra estimado por el contribuyente.

En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5. 1 a) y b) de la presente Ordenanza.

4. No se admitirá en el Registro General solicitud de licencia o declaración responsable alguna sin que se justifique haber realizado el ingreso previo mediante la aportación de la oportuna carta de pago, o documentación justificativa del ingreso.

El pago del impuesto se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal.

5. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, practicando en su caso la liquidación que proceda.
6. Si la correspondiente Licencia Urbanística es denegada, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.
7. En el caso de que no se ejecuten las obras, construcciones o instalaciones, el interesado tendrá derecho a la devolución de lo ingresado, una vez que formule expresa renuncia a la licencia o haya transcurrido el tiempo máximo previsto en la misma para la iniciación de las obras y, consecuentemente haya caducado la licencia.

### Artículo 9.- Liquidación Definitiva

1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento procederá a comprobar el coste real y efectivo de aquélla, confirmando o

Código Seguro De Verificación	hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		





Ayuntamiento de Bormujos

Calle de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

modificando la base imponible determinada a efectos de la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta y practicando la liquidación definitiva que corresponda.

2. La liquidación definitiva del impuesto puede arrojar una cuota diferencial a ingresar por el sujeto pasivo en los plazos previstos legalmente atendiendo a la fecha de notificación de aquélla, o bien una cuota diferencial negativa a reintegrar al sujeto pasivo por parte del Ayuntamiento, en el caso de que el coste real y efectivo de la obra hubiese sido inferior al tenido en cuenta para la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta.
3. Las cantidades a reintegrar en su caso al sujeto pasivo, no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.
4. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
5. La comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto se harán a través del procedimiento de inspección.

**Disposición adicional Única. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras normas de rango legal y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

**Disposición Final**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los diferentes tipos de obras publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwIQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwIQ==</a>		





**Ayuntamiento de Bormujos**

Calle de Andalucía, s/n  
41930 Bormujos - Sevilla  
Teléfono 955 724 571 - Fax 955 724 582  
ayuntamiento@bormujos.net

**ANEXO II**

Base de costes de construcción de Andalucía de las Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	María Dolores Romero López	Firmado	26/02/2024 11:36:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/hVoJDdBvgcIP9/Q6smkwiQ==</a>		

